

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 40 03 018 **2021 00802** 00

Decisión: Ordena seguir adelante con la ejecución y ordena secuestro

En consideración a que parte demandada se encuentra notificada, según anotación 13 y no propuso excepciones de mérito, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, téngase en cuenta el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, con la constancia de inscripción del embargo del inmueble dado en hipoteca, en cumplimiento de requerimiento realizado por el juzgado.

Por lo anterior, el despacho

### **Resuelve:**

**Primero.** Ordena seguir adelante la ejecución a favor del Fondo de Empleados Sociedad Inversiones de la Costa Pacífica-Feincopac en contra de Nelson de Jesús Olarte Alzate y Mileydi Lorena Herrera Agudelo en la forma establecida en el mandamiento de pago.

**Segundo:** Se ordena el avalúo y remate del bien hipotecado para que con su producto se pague la obligación.

**Tercero:** Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 *ibídem*.

**Cuarto.** Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$1.788.200 (artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

**Quinto.** Decretar el **secuestro del bien inmueble**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 01N-78313** ubicado en la Calle 53 No. 13-22 en el municipio de Medellín, de propiedad de los demandados Nelson de Jesús Olarte Alzate y Mileydi Lorena Herrera Agudelo.

**Sexto.** Se designa como secuestre a Guzmán Inmobiliaria Asesores y Consultores Profesionales S.A.S., quién se localiza en la carrera 78 No. 88-70 interior 201 de Medellín, teléfonos 322 10 69, 317 3517371, email [guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com](mailto:guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com). Comuníquesele su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.

**Séptimo.** Para esta diligencia se comisiona al señor **Juez Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto)** a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para reemplazar al secuestre nombrando uno de la lista de auxiliares de la justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo. De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario y para subcomisionar, se fija la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$230.000,00) al auxiliar de la justicia, por la asistencia a dicha diligencia. Comuníquesele de conformidad con lo indicado en el artículo 49 de Código General del Proceso. El despacho comisorio deberá remitirse a la Oficina Judicial de la ciudad para que desde allí se realice el respectivo reparto.

**Octavo.** Líbrese Despacho Comisorio con los insertos pertinentes.

**Noveno.** En la fecha se libra el despacho comisorio No. 109. La parte interesada deberá solicitar su remisión a la Secretaría del Despacho cuando lo considera pertinente.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 4 nov 2021

\_\_\_\_\_

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Beatriz

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1566117df345fd3e0122f994b482cd4963357f703c17920c3ed8253c5b0ed87**

Documento generado en 03/11/2021 08:40:45 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**